

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ORDEN de 3 de junio de 2021 por la que se aprueba definitivamente la adaptación del Proyecto de Interés Regional "Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena", en el término municipal de Don Benito. (2021050093)

Visto el expediente relativo a la Adaptación del Proyecto de Interés Regional "Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena", en el término municipal de Don Benito, (PIR aprobado definitivamente por Decreto 41/2009, de 6 de marzo, para la construcción de nuevo hospital en terrenos situados junto a la carretera EX206 Don Benito-Villanueva de la Serena) promovido por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través del Servicio Extremeño de Salud, mediante escrito de fecha 5 de mayo de 2021.

Vistas las circunstancias sobrevenidas alegadas respecto a la necesidad de adaptación del PIR referido, consistente en el "proyecto de ejecución del módulo de pacientes externos y la reordenación interna de la urbanización de la parcela", adaptaciones técnicas que se deben a circunstancias sobrevenidas e imprevistas que obligan al Servicio Extremeño de Salud a llevarlas a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de este nuevo centro sanitario y por tanto del PIR que lo sustenta.

Considerando que los ajustes citados pueden considerarse meras adaptaciones normativas para posibilitar la materialización del objeto del Proyecto de Interés Regional y, en consecuencia, al no suponer la modificación de las determinaciones generales que fundamentaron la aprobación del Proyecto de Interés Regional ni afectar a los aprovechamientos asignados a las parcelas, cesiones, tipologías ni otros elementos que pudieran considerar la adaptación como una modificación del planeamiento aprobado, y todo ello en virtud de lo dispuesto, en el artículo 62 apartado 5 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), establece que "el consejero con competencias en materia de ordenación del territorio podrá aprobar, en fase de ejecución, las adaptaciones de los proyectos de interés regional que, justificadas por circunstancias sobrevenidas o imprevistas, exijan la adecuación de alguno de sus parámetros para asegurar la mayor efectividad de las determinaciones generales que justificaron su aprobación y que no supongan la alteración de las determinaciones estructurales, ni modificación de estas últimas".

Efectuado trámite de audiencia, por diez días, del presente expediente de adaptación del Proyecto de Interés Regional "Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena", a los Ayuntamientos de Don Benito y Villanueva de la Serena, así como al Servicio Extremeño de Salud, sin que hayan presentado objeciones o alegaciones de tipo alguno, como así consta en el expediente administrativo.

Considerando, por tanto, que las alteraciones propuestas han de ser calificadas como una adaptación del Proyecto de Interés Regional, que viene justificada por circunstancias sobreve-



nidas que exigen la adecuación de parámetros inicialmente incluidos en el proyecto y que no suponen modificación de las determinaciones generales que fundamentaron su aprobación, corresponde la competencia para su aprobación definitiva al titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme a lo determinado, por el artículo 5.2.e) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y por el párrafo 5 del artículo 62 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, añadido por la Ley 9/2010, de 18 de octubre, que modifica el citado texto legal, y el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, vistos los preceptos legales señalados y demás de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

DISPONGO:

- 1º) Aprobar Definitivamente el expediente de adaptación del Proyecto de Interés Regional "Hospital Don Benito-Villanueva de la Serena".
- 2º) Encomendar al Servicio Extremeño de Salud, de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, la ejecución, en su caso, de las obras comprendidas en esta adaptación del Proyecto de Interés Regional, como promotora del Proyecto, según establecen los artículos 62.3 b) y 64.1 de la LSOTEX.
- 3º) El contenido de la adaptación deberá refundirse sobre los planos y ordenanzas afectados del Proyecto de Interés Regional.
- 4º) Ordenar la publicación de esta orden, así como de la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente adaptación, en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma, por tener carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112 y 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y sólo podrá interponerse contra la misma recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 3 de junio de 2021.

La Consejera,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO****NORMAS TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS**

Los parámetros urbanísticos aplicables a los terrenos donde se localiza el PIR del Hospital en Don Benito son los siguientes:

Clasificación del Suelo: Suelo Urbanizable.

Uso: Se pretende la construcción del Nuevo Hospital de Don Benito-Villanueva de la Serena. Este uso puede considerarse, entre los existentes del Plan General actual, como Uso Equipamiento (Subsección 5.^a Uso de Equipamiento), siendo compatible con cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que solamente podrá disponerse para la vivienda familiar de quienes custodien la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.

Las condiciones particulares de aplicación a la parcela serán:

- a) Uso global principal: Equipamiento.
- b) Clase de equipamiento: Salud y bienestar social.
- c) Uso excluyente: Residencial. Sólo será compatible para la vivienda familiar de quienes custodien la instalación o residencia comunitaria para albergar a los agentes del servicio.
- d) Usos compatibles: Cualquier otro uso que coadyuve a los fines dotacionales previstos.
- e) Intensidad de uso: 1 m²t/m²s.
- f) Altura máxima de la edificación: 20 m.
- g) Superficie global de la parcela: 118.348 m².
- h) Se excluyen del cumplimiento de la altura máxima aquellos elementos singulares, como hitos, lucernarios, casetones de instalaciones, antenas, etc.